



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2315



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12, ^{2º} horas del día 10 de Octubre de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 11046 SG/2010 caratulado: "S/ CUARTA RENDICIÓN DEL FONDO PTE. DE LA DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 011046 – SG - Año 2010 caratulado: **"S/ CUARTA RENDICIÓN DEL FONDO PTE. DE LA DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA"**"; a los fines de fundar mi voto:-----

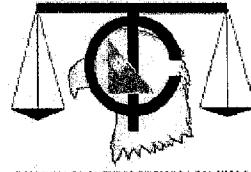
Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2º inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita la rendición N° 4 del Fondo Permanente de la Dirección de Aeronáutica, el cual fuera otorgado mediante Resolución del Ministerio de Economía N° 32/10 y 696/10 de fecha 12 de enero de 2010 y 06 de agosto de 2010, respectivamente (fs. 92 y 93).-----

Así, en fecha 29 de diciembre de 2010 se emite Resolución SUB. HAC. N° 3793/10 mediante la cual se aprueba la rendición parcial del Fondo Permanente N° 4 por la suma de pesos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco con setenta y nueve centavos (\$ 83.665,79) y se dispone el reintegro de la suma rendida a la cuenta corriente aperturada a tal fin. -----

Remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas en fecha 07 de julio de 2011, toma intervención el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA labrando Acta de Constatación N° 133/11 observando 1) que se verifica extemporaneidad de la rendición toda vez que la misma trata de gastos comprendidos en los meses de junio, julio y agosto de 2010, incumpliendo lo establecido por la Resolución Contaduría General N° 2/10, la cual establecía que *"La rendición de gastos y sus correspondientes pagos efectuados a través de un fondo permanente deberán presentarse al cierre de cada mes o al momento de solicitar la reposición de los fondos cuanto se encuentre ejecutado un 30% de dicho fondo, lo que suceda primero, salvo que la resolución de apertura determine plazos diferentes"*; 2) se evidencia una demora administrativa entre la rendición y la aprobación de la misma; 3) se observa



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

incumplimiento a lo normado por la Resolución Ministerio de Economía N° 32/10 atento que se efectuaron compras que superan el límite de pesos quince mil (\$ 15.000.-) permitido por el artículo 6° de dicha Resolución; y 4) se observa que el saldo según Libro-Banco de la conciliación bancaria emitido por el sistema SIGA no resulta coincidente con el saldo de la conciliación manual.-----

En fecha 30 de marzo de 2012 el Director de Administración de la Dirección de Aeronáutica formula descargo a tenor de la Nota 123/12 Letra: DIR. ART. (fs. 146) señalando respecto a las observaciones N° 1 y 2 que la demora ocurrió debido a que se realizaron compras en el exterior y como consecuencia de ello las transferencias se efectuaron el 17 de junio de 2010 y los respuestos con las facturas llegaron el día 28 de julio de dicho año; que si bien el importe de las compras superan el límite establecido en la Resolución Ministerio de Economía N° 32/10, estas se realizaron debido a la necesidad y urgencia de los elementos solicitados, ello a fin de no entorpecer el funcionamiento de la aeronave en reparación y finalmente aclara el origen de la diferencia Libro-Banco (SIGA). -----

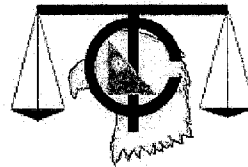
En fecha 23 de abril de 2012 las actuaciones son remitidas al Tribunal de Cuentas, con el descargo formulado por el cuentadante, la cual es analizada por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, mediante Informe Contable N° 131/2012 Letra: T.C.P.-DELEG. P.E., en el que indica en relación al descargo de las observaciones N° 1 y 2 que resultan insuficientes, por lo que señala que el reparo persiste; en lo que respecta a la observación N° 3 expone que hubo una clara transgresión a la normativa aplicable al presente procedimiento (Resolución C.G. N° 02/10, modificada por su similar N° 13), por lo que el reparo se mantiene y en lo que respecta a la observación N° 4 señala que no se aporta nueva documentación que justifique los descargos formulados y no se acompaña una nueva conciliación emitida por el sistema SIGA, por lo cual subsiste el reparo oportunamente formulado. -----

Que en razón de lo indicado el Auditor Fiscal solicita se merítue la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes, indicando a quienes participaron en el desarrollo del procedimiento. -----

En fecha 27 de abril de 2012 toma intervención la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE (fs. 150/152) la cual comparte las observaciones que formulara el Auditor Fiscal, solicitando que en el marco de lo normado por el artículo 44 de la Ley Provincial N° 50 se sancione a los responsables del Fondo Permanente Carlos LAVADO, Cristian PEREYRA y Héctor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

VELASQUEZ, a quienes los encuentra responsable por los incumplimientos observados en los puntos 1, 3 y 4 y a la entonces Secretaria General de Gobierno Liliana PRELI, por el incumplimiento observado en el punto 3, ello sin perjuicio de recomendar que instruya a los agentes a su cargo que den cumplimiento a la normativa vigente en consideración a los incumplimientos observados en los puntos 1 y 4, concluyendo que por Plenario de Miembros se debería instar al Ministerio de Economía que no vuelvan a designar como responsables de Fondos Permanentes, a los mismos agentes que han incumplido la normativa vigente aplicable en dichos fondos. -----

En fecha 24 de mayo de 2012 toma intervención el Cuerpo de Abogados del Organismo mediante Informe Legal N° 108/2012 Letra: T.C.P. C.A. rubricado por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, quien luego de analizar los antecedentes comparte las observaciones formuladas y apreciaciones efectuadas por la Secretaría Contable en cuanto a la normativa vulnerada y los sindicados como responsables de los apartamientos normativos detallados. -----

Sin perjuicio de lo señalado la letrada interviniente destaca que se encuentran excedidas las pautas temporales previstas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 a fin de aplicar sanciones a los responsables de los apartamientos normativos observados, ello en consideración a que el Tribunal de Cuentas tomó conocimiento de las actuaciones en fecha 16 de mayo de 2011. -----

En fecha 22 de junio de 2012 toma intervención el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ quien comparte las apreciaciones formuladas por la Dra. Sandra FAVALLI (fs. 156 vlta.). -----

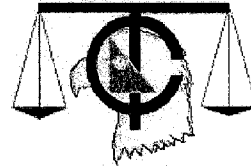
Por su parte el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL interviene en fecha 05 de septiembre de 2012 indicando que, si bien comparte las conclusiones a las que arriba el Informe Legal N° 108/12, cabría formular una recomendación a las actuales autoridades de la Dirección de Aeronáutica a fin de que rectifiquen los procedimientos y se eviten en futuras contrataciones transgresiones como las verificadas en el caso en tratamiento. -----

Conforme lo expuesto y ante la clara determinación del vencimiento del plazo de prescripción, en cuanto a que el expediente ingresó al Tribunal de Cuentas en el día 16 de mayo de 2011, opino que previo a analizar el tema de fondo traído a estudio, esto es sobre la posible aplicación de sanciones por apartamientos normativos, estimo prudente a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario y como cuestión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2315



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

preliminar, analizar la pautas temporales involucradas en las actuaciones, para luego analizar si correspondiese, sobre el fondo del asunto. -----

En lo referente al tema me remito a lo expuesto en el Acuerdo Plenario N° 2272, en el cual señale que: *“...De éste modo, nos introducimos en la materia “Prescripción”, ya que ella, al ser una cuestión de orden público, puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar al estudio de los restantes puntos por resultar ello estéril a los fines de la resolución definitiva, ello sin perjuicio de indicar que no surge de los informes del Auditor Fiscal y de los Informes de la Secretaria Contable, que se haya determinado la configuración de perjuicio fiscal en contra del erario público.*-----

En este contexto tenemos que la norma aplicable para la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial – art. 44 ley 50 - y para la aplicación de multas previstas en el art. 4 inciso h de la ley 50 es el artículo 75 de dicha ley. -----

Sentado ello tenemos que el art. 75 de la ley 50 establece un (1) año como plazo de prescripción de la acción de responsabilidad, computado desde que se cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior. -----

Que más allá de lo reseñado, emerge el criterio de interpretación que corresponde a este Tribunal seguir ya que es a la letra de la ley que se debe recurrir en primera instancia y luego en caso de duda a la interpretación de estas que hagan los jueces. --

Que en razón de los antecedentes colectados y analizados con la normativa vigente, adelanto que he de pronunciarme por la imposibilidad de continuar con la tramitación de las presentes actuaciones, toda vez que se impone una valla temporal para ello, cual es el tiempo que ha transcurrido. -----

Es que el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 modificado por el artículo 125 de la Ley 495 establece que “La acción de responsabilidad patrimonial de los agentes prescribe al año de cometido el hecho que causo el daño, o producido este si fuere posterior. La suspensión e interrupción de este instituto se rigen por las normas del Código Civil.”-----

El Superior Tribunal de la Provincia ha sostenido que: “...Interpretar no es más que investigar el sentido adecuado de una disposición a fin de su aplicación a un caso de la vida real. La interpretación no va a buscar extra legem, sino intra legem; no se trata con ella de buscar y descubrir una voluntad extraña a la ley misma, para encontrarla -por ejemplo- en sus antecedentes, sino que se trata de servirse de todos

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

esos antecedentes y medios para entender cuál es la voluntad que vive autónoma en la ley. No se investiga, propiamente hablando, la voluntad del legislador, sino la de la ley (...) La interpretación es una operación lógico-jurídica consistente en verificar el sentido que cobra el precepto interpretado, al ser confrontado con todo el ordenamiento jurídico concebido como unidad, y especialmente ante ciertas normas que le son superiores o que sencillamente limitan su alcance, con relación a hipótesis dada: interpretación sistemática" (sentencia del 5-8-97 in re "Antoniotti" registrada al libro III fls. 289/306; ídem en "Peralta", sentencia del 24-9-97 registrada al Libro III fls. 391/410, entre otra, citando a Soler- Derecho Penal Argentino- tomo I pag. 170, E.d TEA 1994).-----

En este mismo sentido la jurisprudencia ha dicho: "Resulta claro que al aplicarse una norma debe tenerse en cuenta que su interpretación comienza por la norma misma, no siendo admisible que so pretexto de realizar dicha tarea se le agreguen expresiones y conceptos y se altere su contenido atribuyéndole un alcance distinto del que surge de la literalidad de sus términos, pues corresponde al poder legislativo apreciar las ventajas o inconveniencias de las leyes y legislar en consecuencia (Cfme. C.N. Cont.Ad.Fed., Sala IV, junio 5; E.D. 139-719). Continuando con esta línea también se dijo: "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley. (C.S.J.N., junio 29, 1989, E.D. 139-507). (ver autos "Díaz, Juana Ascensión del Valle c/ Philco Ushuaia S.A. s/ Despido", expte. Nro. 397/00 STJ-SR., sentencia del 11 de septiembre de 2000, registrada en el T. VI, F. 618/621).-----

La norma en su interpretación, no ofrece demasiada dificultad. -----

Al respecto tenemos que el citado artículo establece el plazo de prescripción liberatoria de la acción en un (1) año, lapso de tiempo que comienza a correr a partir de la medianoche del día que se ha producido el hecho que causó el daño o de producido este si fuere posterior. -----

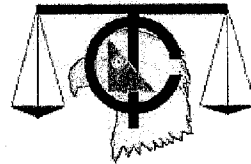
En este contexto tenemos que la norma aplicable para la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial – art. 44 ley 50 - y para la aplicación de multas previstas en el art. 4 inciso h de la ley 50 es el artículo 75 de de dicha ley. -----

En consecuencia con ello en el ejercicio del control previo que lleva este organismo de conformidad con la Resolución Plenaria 01/01 se realiza en forma previa al pago, por lo que en algunos casos resulta casi concomitante el hecho generador del daño con la toma de conocimiento, por ello es que en general la acción de daños no escapa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2315



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

a la regla general en materia de prescripción, pero difiere el momento para el cómputo del inicio del plazo de prescripción, cuando el control del gasto se efectúa en forma posterior al pago, pues es allí donde se toma conocimiento de las actuaciones y del eventual daño, por lo cual ese es el punto de partida para el cómputo de la prescripción. -----

La doctrina indica: " La acción de daños y perjuicios, en principio, no escapa a la regla de que la prescripción comienza a correr desde la fecha en que se produce el daño¹, que en casi todos los casos es la misma que la del hecho ilícito²..." -----

En el caso, el expediente fue remitido al Tribunal de Cuentas para el control el 16 de mayo de 2011, emitiéndose Acta de Constatación N° 133/11 en fecha del 07 de julio de 2011, mediante los cuales se realizan las observaciones por los incumplimientos normativos, los que a la postre podrían fundamentar la solicitud de aplicación de sanciones a los funcionarios presuntamente involucrados, y al no existir perjuicio fiscal el plazo para la aplicación de sanciones se encuentra prescripto al haber transcurrido más de un año de las irregularidades cometidas y de la toma de conocimiento por parte de este Tribunal. -----

"...La administración pública se encuentra facultada a declarar la prescripción de oficio toda vez que su actuación se encuentra orientada por principios de raigambre constitucional, rectores del procedimiento administrativo, entre los cuales se destaca el de legalidad, los que a decir de Juan Carlos Cassagne, resguardan la garantía adjetiva de los particulares, en lo que respecta a la imposición de sanciones administrativas en sentido estricto. -----

"En este sentido, el derecho al debido proceso adjetivo, la proporcionalidad, la razonabilidad – como principio general del derecho -, el ejercicio del derecho de defensa, la garantía de tutela judicial, la verdad material objetiva, entre otros, al ser respetados por un sistema o régimen sancionatorio tutelarán adecuadamente las garantías adjetivas de los particulares. -----

Por último, a nuestro entender, el hecho de que sea la Administración la que, en el marco de la cobertura legal que hemos señalado, describa la conducta sancionable y aplique la correspondiente sanción, determinará que los jueces analicen con mayor detenimiento las eventuales arbitrariedades que pudieran configurarse en el procedimiento administrativo" -----

1 Ha dicho la Corte Suprema que "Se cae necesariamente en el absurdo cuando se considera prescripto el reclamo de los daños y perjuicios antes de que éstos se hubiesen producido" 2/4/1991, "Guastavino, Diana Estela v. Nación Argentina (Poder Ejecutivo Nacional- Ministerio del Interior), Fallos 314:907.

2 Moisset de Espanés, Luis, Prescripción cit., p. 399. (Tratado de la Prescripción Liberatoria Edgardo Lopez Herrera



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2315



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

“El principio de la verdad material o verdad jurídica objetiva supone que la Administración dirija e impulse el procedimiento administrativo, ajustando su actuación a la verdad objetiva, con prescindencia o no de lo alegado y probado por los administrados. En esta línea de pensamiento se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación en uniforme y reiterada doctrina, sosteniendo que “En el procedimiento administrativo deben imperar como principios fundamentales el de la legalidad y el de la verdad material, sobre la verdad formal, correspondiendo a la Administración esclarecer los hechos, circunstancias y condiciones, tratando por todos los medios admisibles, de precisarlos en su real configuración, para luego sobre ellos, poder fundar su efectiva decisión (Dictámenes, PTN 203:47; 204:61; 207:212; 114:180; 194:160; 195:184, entre muchos otros). Derecho Administrativo – Revista de Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica – Director Juan Carlos Cassagne – Lexis Nexis Pág. 160/161. -----

La potestad que tiene la Administración Pública para interpretar el alcance de las normas, acusar y juzgar a los estipendiarios no puede ir contra el derecho de libertad y el principio de inocencia consagrado en la Carta Magna, ya que la actuación de esta tiene que ser desplegada dentro de los límites temporales establecidos por el legislador, y en el caso en tratamiento el legislador fijo el plazo para ello. -----

“La circunstancia de que una persona pueda mantenerse “sine die” sometida o vinculada a un eventual proceso o condena, o amenazada por la iniciación de un proceso – sea éste judicial o administrativo-, implica limitarle en forma contraria a derecho el ámbito de su libertad, porque ello le obliga a vivir permanentemente prohibida o restringida en sus movimientos o decisiones” Miguel S. Marienhoff- Tratado de Derecho Administrativo” T. III-B- Abeledo Perrot, 1994, pág. 459. -----

Que al respecto se ha expedido la jurisprudencia señalando que: “Una razonable interpretación del art. 51 del Código Penal, a través de la jurisprudencia de los tribunales respecto a la naturaleza penal de las infracciones administrativas y la consiguiente obligación de la declaración de oficio de la prescripción de la acción punitiva, llevan a la aplicación de dicha norma en sus aspectos esenciales. De acuerdo a ellos, la Administración se encuentra obligada a dejar sin efecto en sus registros el dato referente a una condena impuesta respecto de la cual la acción para hacerla efectiva ya está prescripta y, consecuentemente, a informar a aquellas dependencias que contaban con aquel dato, la caducidad del registro respectivo. La omisión de proceder al respecto puede configurar el delito del art. 157 de revelación

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2315



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de "hecho, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretos": Autos: Pastornio Carlos María c/ A.N.A. S/ Habeas Data" Causa: 8913/99- Galli, Jeanneret de Perez Cortes 20/10/1999 – Cam. Nac. Cont. Admi. Fed. , Sala IV... (Acuerdo Plenario N° 2272) -----

Por lo expuesto, en atención a los antecedentes reseñados y en la aplicación del derecho vigente, cimentado en la preservación del valor de seguridad jurídica al que apunta el instituto de la prescripción liberatoria, propicio mi voto en el sentido de dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones. --- Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en vista al tenor de las observaciones labradas y el análisis formulado por parte de la Secretaría Contable, el cual resulta compartido por el suscripto propongo, en consideración a lo indicado por el Secretario Legal, recomendar al Director de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia Carlos Eduardo LAVADO se adecuen los procedimientos de compras y rendición de gastos a la normativa vigente, respetando los montos y límites establecidos en la Resolución que apertura el Fondo Permanente, plazos y procedimientos de rendición, aprobación de los gastos y reintegro de fondos, conforme lo normado por la Resolución Contaduría General N° 37/11, ello a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal. -----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

- 1.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expuesto en los considerandos. -----
- 2.- Recomendar al Director de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia, Carlos Eduardo LAVADO se adecuen los procedimientos de compras y rendición de gastos a la normativa vigente, respetando los montos y límites establecidos en la Resolución que apertura el Fondo Permanente, plazos y procedimientos de rendición, aprobación de los gastos y reintegro de fondos, conforme lo normado por la Resolución Contaduría General N° 37/11, ello a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal. -
- 3.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente al Director de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia Carlos Eduardo LAVADO, con remisión del expediente N° 011046 – EC - Año 2010 caratulado: "S/ CUARTA RENDICIÓN DEL FONDO PTE. DE LA DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA". -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2315



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y Auditor Fiscal interviniente. -----

Así Voto. -----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado el **Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 11046 SG/2010 caratulado: "S/ CUARTA RENDICIÓN DEL FONDO PTE. DE LA DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA"**, a los fines de emitir mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a emisión del acto administrativo propuesto por el CPN Luis Alberto CABALLERO, conforme a los fundamentos que éste expusiera. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

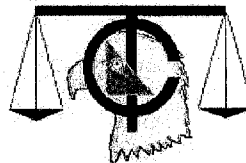
ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expuesto en los considerandos. ----

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Director de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia, Carlos Eduardo LAVADO a que se adecuen los procedimientos de compras y rendición de gastos a la normativa vigente, respetando los montos y límites establecidos en la Resolución que apertura el Fondo Permanente, plazos y procedimientos de rendición, aprobación de los gastos y reintegro de fondos, conforme lo normado por la Resolución Contaduría General N° 37/11, ello a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal. -----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente al Director de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia Carlos Eduardo LAVADO, con remisión del Expediente N° 11046 EC/2010 caratulado: "S/ CUARTA RENDICIÓN DEL FONDO PTE. DE LA DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA". -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y Auditor Fiscal interviniente. -----

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2315

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia